Moción de Orden del Día N° 4712

CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, y al amparo del artículo 68, literal e), del Reglamento del Congreso, proponen la siguiente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 NOV 2022 16:37
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68, literal e), del Reglamento del Congreso de la República establece que las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas formulan pedidos, para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de trascendencia nacional;

Que, conforme el artículo 17, último párrafo de la Constitución Política del Perú ***"El Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona, preserva las manifestaciones culturales y lingüísticas del país y promueve la integración nacional";*** en tanto que el artículo 48 del texto constitucional establece que ***"son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley";***

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Estado Peruano el 05 de diciembre de 1993, señala que **"siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan;... deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país,...y que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas";**

Que, en concordancia con las normas constitucionales y convencionales antes glosadas, el Estado Peruano publicó el 16 de agosto de 2002 la **Ley 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural,** con la finalidad de reconocer la diversidad cultural del país y fomentar la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas, para cuyo efecto se dispuso que el Ministerio de Educación formulará el **Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural** para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas;

Que, entre otras disposiciones fundamentales, la Ley 27818 dispuso que ***"el Ministerio de Educación promoverá en las instituciones educativas para los pueblos indígenas la incorporación, por nombramiento o contrato, de personal docente indígena hablante de la lengua del lugar donde ejercerán función docente, para un proceso efectivo de aprendizaje y preservación de los idiomas y las culturas indígenas, debiendo definir el perfil del docente de Educación Bilingüe Intercultural y autorizar a los centros capacitados para impartir dicha educación";*** y que, asimismo, ***"los docentes de Educación Bilingüe Intercultural deberán dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano";***

Que, de otra parte, la precitada Ley estableció que ***"es deber del Ministerio de Educación promover la elaboración y aplicación de planes de estudio y contenidos curriculares que refieren la pluralidad étnica y cultural de la nación de todos los niveles educativos; y se prestará particular atención a las necesidades, intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas en sus respectivas zonas";***

Que, en el mismo sentido de dar base legal a la Educación Bilingüe Intercultural, la **Ley 28044, Ley General de Educación,** en su artículo 19 reproduce la norma constitucional y convencional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional, a través de programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades;

Que, asimismo, el artículo 20 establece reglas y contenidos básicos de la Educación Bilingüe Intercultural, tales como la valoración y enriquecimiento de la propia cultura; respeto a la diversidad cultural; diálogo intercultural y toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas; aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua; **obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano;** participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación, para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas, etc.;

Que, mediante **Resolución Ministerial 619-2016-MINEDU,** del 14 de diciembre de 2016, se aprobó el **Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural al 2021** con la finalidad de garantizar los aprendizajes pertinentes y de calidad a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores pertenecientes a los

pueblos indígenas u originarios, que contribuyan a la formación de ciudadanos y ciudadanas protagonistas de la construcción de una sociedad inclusiva, democrática y plural con igualdad de género;

Que, a pesar del extenso marco normativo y programático, incluso normas aprobadas por el Ministerio de Educación, el 20 de setiembre de 2022 el Viceministerio de Gestión Pedagógica expidió la **Resolución Viceministerial 118-2022-MINEDU** que regula **el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial;** y el 28 de setiembre la **Resolución Viceministerial 122-2022-MINEDU,** que regula **la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial;**

Que, **ambas resoluciones han omitido la obligatoriedad del dominio de una lengua originaria para los postulantes a los cargos de Director y Especialista en las instituciones educativas de Educación Bilingüe Intercultural,** lo que perjudicará a cientos de miles de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que cursan estudios en dichos centros educativos poniendo en riesgo la Educación Bilingüe Intercultural, **trasgrediendo el mandato expreso del Convenio 169 de la OIT, la Ley General de Educación y la Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, respecto del dominio de las lenguas originarias por el personal directivo y docente que se incorpora en dichas instituciones educativas;**

Que, esta situación ha dado lugar a la justificada protesta y acciones de lucha de las organizaciones de pueblos originarios aghrup
ados en la Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central, la Organización Regional de Nacionalidades Amazónicas de Selva Central y en la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Amazonia, contando con el respaldo de la Unión Nacional de Comunidades Aimaras, la Asociación Nacional Quechua integrantes todas ellas de la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe que agrupa a asociaciones amazónicas, andinas y afroperuanas;

Por estas consideraciones,

El Congreso el Congreso de la República,

ACUERDA:

PRIMERO.- SOLICITAR al Ministro de Educación, señor ROSENDO SERNA ROMÁN, **la inmediata modificación o derogatoria de las Resoluciones Viceministeriales 118-2022-MINEDU y 122-2022-MINEDU expedidas los días 20 y 28 de setiembre de 2022 por el Viceministerio de Gestión Pedagógica, respectivamente,** debido a la omisión inexcusable de la obligatoriedad del dominio de una lengua originaria a los postulantes a los cargos de Director y Especialista en las instituciones educativas de Educación Intercultural y Bilingüe.

SEGUNDO.- SOLICITAR, asimismo, al Ministro de Educación la suspensión de los procesos de concurso a los referidos cargos a nivel nacional, **hasta realizar las modificaciones normativas que garanticen la obligatoriedad de dominio de una lengua originaria a los postulantes a Director, Especialistas y Docentes en instituciones educativas de Educación Intercultural y Bilingüe.**

Lima, 14 de noviembre de 2022

SILVANA ROBLES ARAUJO
Congresista de la República

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA